

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO DOCTOR ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, DOCTOR FELIPE EDMUNDO TAKAJASHI MEDINA, EN LO SUCESIVO "EL INCIFO"; POR OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, ASISTIDO POR EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES, LICENCIADO MARCO ENRIQUE REYES PEÑA, POR EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS, MAESTRO GUILLERMO TERÁN PULIDO, POR EL SUBPROCURADOR JURÍDICO, DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS, DOCTOR JORGE ANTONIO MIRÓN REYES Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DOCTOR RODOLFO ROJO URQUIETA; Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DOCTOR ROMÁN ROSALES AVILÉS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS LEGALES Y EN RECLUSORIOS, DOCTOR LUIS MANUEL JIMÉNEZ MUNGUÍA; A LAS QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que los Estados están obligados a realizar las acciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia y asegurar el derecho a la verdad a toda aquella persona que haya sido violentada en sus derechos humanos.
2. Que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y limita a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
3. Que el contenido de la Sentencia de González y otras versus México (Campo Algodonero) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrolla los alcances que implica la restitución integral en los casos de violencia contra las mujeres.

NO. DE REGISTRO SALUD DE: 30 18

4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión tramitado bajo el expediente número 554/2013 (Quinientos cincuenta y cuatro diagonal dos mil trece), establece que: *“la eficacia de la investigación, en el caso de las muertes violentas de mujeres, depende de manera directa y en gran medida, de la prueba técnica realizada por los peritos”*.
5. Que **“LA PROCURADURÍA”**, a través de las y los agentes del Ministerio Público y el personal de las Policías con el auxilio de Servicios Periciales, tiene la facultad de investigar los delitos en la Ciudad de México, lo que debe ser desempeñado con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
6. Que **“EL INCIFO”**, es el órgano auxiliar de la impartición de justicia de **“EL TRIBUNAL”** y tiene entre otras facultades, la de brindar asesoría especializada relacionada con la medicina y las ciencias forenses cuando lo solicite la autoridad ministerial; así como prestar los servicios relacionados con la práctica de necropsias, estudios médicos legales y estudios complementarios, con pleno respeto a los derechos humanos de quienes se les practiquen las citadas necropsias y estudios, así como a sus familiares; emitiendo informes o dictámenes sobre los acontecimientos que ocasionaron la muerte, como son entre otras, las causas, la hora y distinguir si fue muerte natural, accidental, suicidio, homicidio o feminicidio que servirán como elementos probatorios durante la integración de las carpetas de investigación respectivas.
7. Que el personal médico autorizado de **“SEDESA”** se encuentra facultado para expedir el *“Certificado Médico de Cadáver, Feto o Segmento”*, una vez comprobado el fallecimiento, mismo que se extenderá en los modelos aprobados para tal efecto y de conformidad con el *“Manual de Procedimientos del Médico Legista en Coordinaciones Territoriales, ministerios Públicos y Juzgados Cívicos”*.
8. Que es de interés de **“LAS PARTES”**, establecer mecanismos de coordinación para garantizar la entrega-recepción de cadáveres o restos humanos entre instituciones, para la entrega –recepción de información relacionada con las circunstancias de muerte e identificación del cadáver, así como los requerimientos particulares para la realización de la necropsia.
9. Que el personal de **“LAS PARTES”**, se encuentra capacitado y actualizado en temas de sus respectivas competencias, apegados a la normatividad aplicable para cada especialidad, con perspectiva de género y de derechos humanos.

10. Que “LA PROCURADURÍA”, en cumplimiento a las obligaciones que tiene como agente del Estado para garantizar el derecho a la verdad, de conformidad con la legislación local, nacional e internacional aplicable, atendiendo a los más altos estándares en materia de derechos humanos ha aceptado el punto *Décimo Sexto* de la *Recomendación* número 4/2017, (cuatro diagonal dos mil diecisiete), que ha emitido la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

“Décimo Sexto. En un plazo no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, esa Procuraduría elabore una ruta de coordinación y articulación institucional con el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), con la finalidad de establecer un mecanismo de actuación del personal de ambas instituciones cuando existan hechos presuntamente constitutivos de los delitos de homicidio y feminicidio, y puedan dotarse de toda la información y elementos necesarios para la debida investigación y/o estudio de los casos, respectivamente”.

11. Que el Grupo de Trabajo que atiende la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para la Ciudad de México AVGM/07/2017, propuso llevar a cabo la revisión de los procedimientos de investigación criminológica, criminalística y forense de manera integral y coordinada entre “EL TRIBUNAL”, “LA PROCURADURÍA” y “LA SEDESA” para contar con un Protocolo Único de Actuación desde el primer contacto y hasta la judicialización, armonizado con el nuevo sistema de justicia penal, los instrumentos internacionales y particularmente el Modelo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género y siguiendo los criterios establecidos en la sentencia del amparo en revisión 554/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abreviada como “SCJN”.

DECLARACIONES

- I. “EL TRIBUNAL” manifiesta que:
- I.1. De conformidad con lo establecido por los artículos 122, apartado A, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción III, 76, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el órgano de gobierno y autoridad local competente encargado de la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México, teniendo para ello el presupuesto que le asigna la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México conforme a las Leyes de la materia.

- I.2. Su Presidente **MAGISTRADO DOCTOR ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación Interinstitucional en su representación, con fundamento en los artículos 34 y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en términos de lo dispuesto en el resolutivo único del **Acuerdo Plenario 08-08/2013** emitido en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, en correlación con el **Acuerdo 36-24/2018**, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- I.3. “**EL INCIFO**” es el órgano auxiliar en la impartición de justicia de la Ciudad de México, al cual se le designa como la instancia ejecutora de este Convenio de Coordinación Interinstitucional, y que cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a su objeto, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 120 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1 y 14 del Reglamento del Servicio Médico Forense.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Niños Héroes número 132, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, en la Ciudad de México.
- II. “**LA PROCURADURÍA**” manifiesta que:
- II.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, a la que le corresponde la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3 fracción I y 15 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y, 1 de su Reglamento.
- II.2. Tiene entre otras atribuciones, la de investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y perseguir a los imputados; velar por la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia; promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito; concertar acciones institucionales para salvaguardar los derechos de las víctimas del delito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II.3. El **MAESTRO EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO**, Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18 y 24 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle General Gabriel Hernández número 56, quinto piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.

III. “SEDESA” manifiesta que:

III.1. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos, 87, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que dentro de sus atribuciones le corresponde: formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de Salud de la Ciudad de México, así como conducir la política en materia de servicios médicos y de salubridad general, entre otras.

III.2. En términos del artículo 29, fracciones II, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24, fracciones X, XIX y XX de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las Instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud del Distrito Federal, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a la población abierta, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, formular proyectos de convenios de coordinación necesarios para la realización de sus funciones y fortalecer los programas de atención primaria a la salud.

III.3. El **Doctor Román Rosales Avilés**, fue designado Secretario de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con el nombramiento de fecha 22 de diciembre de 2017, expedido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

III.4. Cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 26 fracción XVI del

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 32 fracción IV del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

III.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente documento, el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

IV. "LAS PARTES" manifiestan que:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración y suscripción del presente Convenio de Coordinación, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas a la presente fecha y expresan que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte o invalide su contenido, ya que en el presente Convenio prevalece, el orden público e interés general y la buena fe que les caracteriza a ambas Instituciones.

IV.2. Cada una de ellas cuenta con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para la realización e instrumentación del objeto de este Convenio.

IV.3. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito del mismo.

IV.4. Es su intención realizar actividades conjuntas de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para que conjunten esfuerzos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan garantizar el intercambio de información, para el perfeccionamiento de la investigación, la realización de necropsias, la entrega-recepción de cadáveres o restos humanos de víctimas de delitos de homicidio y feminicidio a sus familiares o interesados, así como la elaboración e implementación de un Protocolo de Actuación del Personal del Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría General de Justicia, todas de la Ciudad de México, en

materia forense; y coordinar acciones tendentes a brindar la atención técnica a los cadáveres acorde a la normativa aplicable.

SEGUNDA.- RESPONSABLES TÉCNICOS OPERATIVOS.

Para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” designan como enlaces:

1. Por “EL TRIBUNAL” será “EL INCIFO” a través de su Titular.
2. Por “LA PROCURADURÍA” será:
 - 2.1. La persona titular de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;
 - 2.2. La persona titular de la Coordinación de Asesores, por parte de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;
 - 2.3. La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, por parte de la Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos; y,
 - 2.4. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.
3. Por “SEDESA”:
 - 3.1. A la persona Titular de la Dirección de Servicios Médico Legales y en Reclusorios; y,
 - 3.2. A la persona Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina Legal.

TERCERA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional, “LAS PARTES” convienen en desarrollar, de forma enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

1. Designar a las personas servidoras públicas que participarán en las mesas de trabajo que se realicen para elaborar el Protocolo Único de Actuación.
2. Garantizar la implementación del Protocolo Único de Actuación, y realizar un seguimiento de su aplicación.

3. Promover procesos de capacitación y especialización dirigidos a su personal, respecto a la implementación del Protocolo Único de Actuación.
4. Identificar los obstáculos y necesidades para la efectiva aplicación del Protocolo Único de Actuación.
5. Realizar campañas de difusión sobre el contenido del Protocolo Único de Actuación.

CUARTA.- COMPROMISOS de “LA PROCURADURÍA”.

1. Enviar al personal de “EL INCIFO”, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, el cadáver o los restos humanos para que éste realice la necropsia de ley.
2. Remitir al personal de “EL INCIFO” el cadáver o los restos humanos con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.
3. Mantener a través del personal correspondiente, una comunicación directa con el de “EL INCIFO” a fin de darle a conocer la información que conste en la carpeta de investigación respectiva, que ayude a determinar la causa real de muerte.
4. Solicitar al personal de “EL INCIFO” la entrega del cadáver o restos humanos, a los familiares o interesados.
5. Recibir el Dictamen de necropsia, así como los estudios complementarios, que emita el personal de “EL INCIFO”, e incorporarlos a la carpeta de investigación respectiva, como dato de prueba para la valoración correspondiente.
6. Capacitar a su personal sustantivo, en los temas de perspectiva de género, derechos humanos y la normatividad aplicable, para el ejercicio de sus funciones.
7. Solicitar al personal médico autorizado de “SEDESA”, la elaboración del “Certificado de Cadáver, Feto o Segmento”.

QUINTA.- COMPROMISOS de “EL INCIFO”:

1. Recibir de “LA PROCURADURÍA” el cadáver o restos humanos y elaborar el registro de ingreso correspondiente.

2. Requisar el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.
3. Realizar, en el tiempo estrictamente necesario, la necropsia de ley, a fin de que la entrega del cadáver o restos humanos, a los familiares o interesados sea en el menor tiempo posible.
4. Brindar las facilidades, para que los familiares o interesados, si así lo solicitan, puedan tener un acercamiento con el cuerpo de la o el occiso.
5. Atender la solicitud de entrega del cadáver o de los restos humanos, que el personal ministerial de **“LA PROCURADURÍA”** realice.
6. Tener una comunicación directa con el personal ministerial de **“LA PROCURADURÍA”**, para allegarse de la mayor información posible, que ayude para la determinación de la causa real de muerte.
7. Emitir el dictamen de necropsia, con base a la normatividad aplicable, con perspectiva de género y de derechos humanos.
8. Remitir a **“LA PROCURADURÍA”** el dictamen de necropsia y los que deriven de los estudios complementarios, para la integración de la investigación correspondiente.
9. Capacitar y actualizar permanentemente a su personal en los temas de perspectiva de género, derechos humanos y la normatividad aplicable, para el ejercicio de sus funciones.

SEXTA.- COMPROMISOS de “SEDESA”:

1. Contar con personal médico legista disponible para la expedición del *“Certificado de Cadáver, Feto o Segmento”*.
2. Realizar los *“Certificados de Cadáver, Feto o Segmento”* de manera expedita y requisitarlos adecuadamente.
3. Informar, de ser el caso, al agente del Ministerio Público sobre la imposibilidad de expedir el *“Certificado de Cadáver, Feto o Segmento”* o bien, señalar los requerimientos que necesita para la elaboración del mismo.

SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, que designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató, y por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social de sus respectivos empleados, trabajadores o dependientes, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

En mérito de lo anterior, se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier demanda o reclamación que se presente en su contra, con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que “LAS PARTES” acuerdan que dicho personal permanecerá en todo momento bajo su subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa entre alguna parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” guardarán la debida confidencialidad respecto a las actividades materia del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, y en los casos en que lo considere necesario o las que expresamente se comuniquen una a la otra, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en vigor de cada institución y las leyes en la materia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación Interinstitucional.

Las obligaciones para “LAS PARTES” por tratarse de instituciones públicas, se encuentran previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las normas supletorias, de conformidad al Segundo Transitorio, artículo 3, fracciones IX, X, XXVII y XXXIII; 7, 18 y 22, fracción II, de la Ley citada, así como en los artículos 56, 57 y 58 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en este Convenio de Coordinación, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como, tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre **"LAS PARTES"**, en cumplimiento del presente Convenio, serán por escrito con acuse de recibo y se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, dentro de la vigencia del presente instrumento, deberán notificarlo a las partes, por oficio dentro de los diez días naturales siguientes, y de no ser así **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier notificación realizada en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones de este instrumento, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA.- COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

En razón de que la relación entre **"LAS PARTES"** es únicamente de coordinación, manifiestan que el presente Convenio no representa en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro o contraprestación económica alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS UTILIZADOS.

El personal, así como los recursos materiales y demás que se requieran y que **"LAS PARTES"** utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en este documento, se entenderán provenientes de sus respectivos patrimonios y estarán bajo la responsabilidad única y directa de

quien los aporte, así como de las instalaciones y adecuaciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del objeto de este instrumento legal. Por tanto, este Convenio de Coordinación no representa ningún compromiso financiero entre "LAS PARTES", ya que los compromisos aquí asumidos serán cumplimentados con los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios de cada una de ellas que los aporte y ejecute.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales resultado de las acciones realizadas con el presente Convenio, serán propiedad de aquella que lo haya producido; si estas se derivan de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente le correspondan. En caso de que en los trabajos generados no sea posible determinar el grado de participación de las partes, la titularidad de la propiedad intelectual, le corresponderá en el mismo porcentaje a "LAS PARTES", otorgando el mismo reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial.

La titularidad de la propiedad intelectual en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, y será cada una responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

"LAS PARTES" acuerdan promover y difundir de común acuerdo los resultados emanados de los proyectos de investigación y estudios realizados derivados y elaborados al amparo del presente instrumento jurídico, en tal virtud dichos productos podrán ser utilizados en sus respectivas áreas o con sus fines académicos.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia indefinida, a partir de la fecha de su firma, y "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, por así convenir a sus intereses, debiendo dar aviso previo y por escrito a las otras con 90 (noventa días) hábiles de anticipación para concluir los compromisos pendientes, tomando las medidas que

estimen necesarias para evitarse perjuicios entre "LAS PARTES", así como a terceros.

"LAS PARTES" convienen que, serán causas de terminación anticipada del presente instrumento jurídico, las siguientes:

- a) Por consentimiento expreso y mutuo de "LAS PARTES", el cual manifestarán previamente y por escrito señalando las causas que justifican y dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad financiera, física y/o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES" para continuar con los trabajos objeto del presente Convenio de Coordinación.
- c) Por caso fortuito y/o de fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) Cuando por razones de interés general debidamente justificadas así se determine por "LAS PARTES" o se extingue el propósito del mismo o no exista la necesidad de continuar con la ejecución del presente instrumento.

En este caso, "LAS PARTES" se obligan a notificar previamente y por escrito con 90 (noventa) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación anticipada, las causas que la motivaron.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación Interinstitucional podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de "LAS PARTES", acordada previamente y por escrito, mediante la firma obligatoria del convenio modificatorio o adendum correspondiente que al efecto otorguen por escrito "LAS PARTES", y que previamente autorice el Consejo de Judicatura de la Ciudad de México, en el entendido de que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas y deberá ser suscrito por quién acredite tener facultades y autorización para ello; asimismo dichas modificaciones o adiciones comprometerán a "LAS PARTES" a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y establecer nuevas bases para dar cabal cumplimiento al objeto de este instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" aceptan expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse alguna duda o controversia, respecto de su formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución, las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los representantes que

designen para tales efectos, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que en caso de subsistir la duda o controversia en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, se dará por terminado conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento jurídico, haciéndose constar por escrito y tomando cada parte las medidas que juzgue necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con su determinación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL DE SU ACEPTACIÓN, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

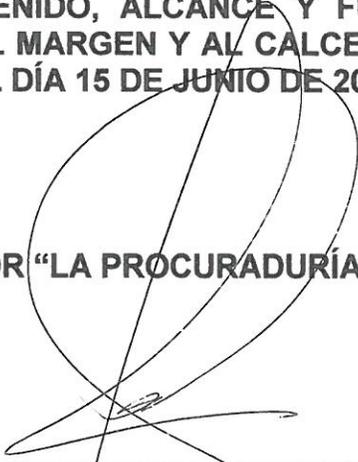
FIRMAS

POR “EL TRIBUNAL”

POR “LA PROCURADURÍA”



**DOCTOR ALVARO AUGUSTO PÉREZ
JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**MAESTRO EDMUNDO PORFIRIO
GARRIDO OSORIO
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

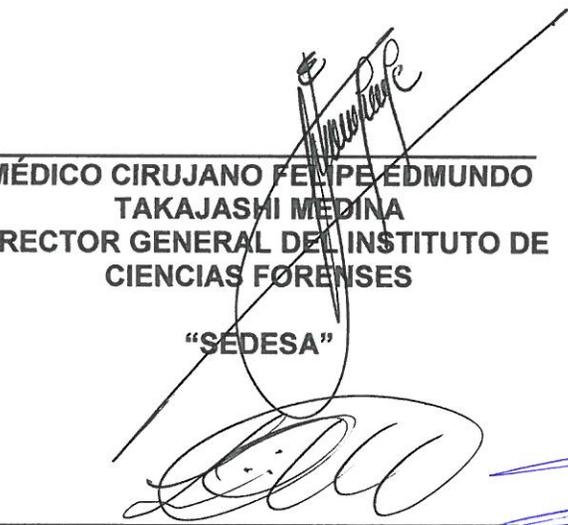
POR “LA SECRETARÍA”



**DOCTOR ROMÁN ROSALES AVILÉS
SECRETARIO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ASISTIDOS POR:

"EL TRIBUNAL"

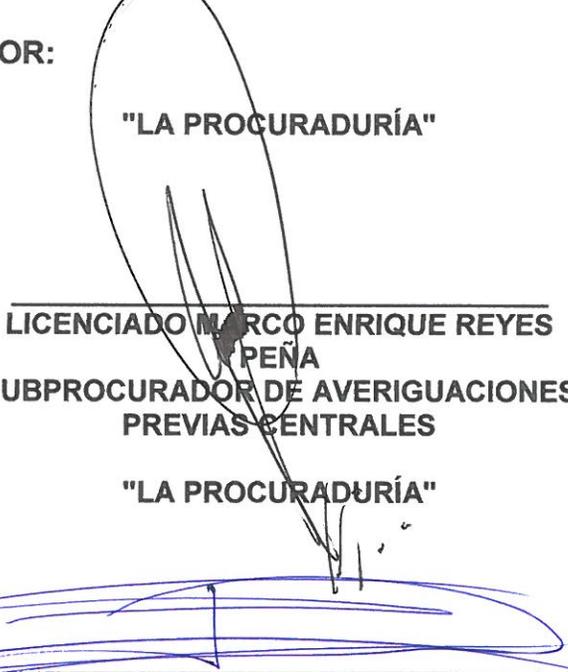


MÉDICO CIRUJANO FELIPE EDMUNDO
TAKAJASHI MEDINA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CIENCIAS FORENSES

"SEDESA"

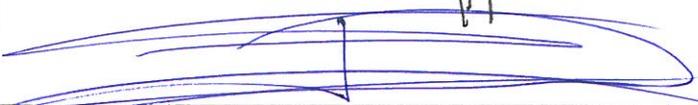
DOCTOR LUIS MANUEL JIMÉNEZ
MUNGUÍA
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICO
LEGALES Y EN RECLUSORIOS

"LA PROCURADURÍA"



LICENCIADO MARCO ENRIQUE REYES
PEÑA
SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES
PREVIAS CENTRALES

"LA PROCURADURÍA"



MAESTRO GUILLERMO TERÁN PULIDO
SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES
PREVIAS DESCONCENTRADAS

"LA PROCURADURÍA"



DOCTOR JORGE ANTONIO MIRÓN REYES
SUBPROCURADOR JURÍDICO, DE
PLANEACIÓN, COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL Y DE DERECHOS
HUMANOS

"LA PROCURADURÍA"



DOCTOR RODOLFO ROJO URQUIETA
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES



REVISIÓN JURÍDICA

“EL TRIBUNAL”

**MAESTRO ROBERTO ACOSTA
TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO DE
“EL TRIBUNAL”**

“LA PROCURADURÍA”

**LICENCIADO JAVIER LOMELÍ DE ALBA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

La presente hoja de forma parte integrante del Convenio de Coordinación Interinstitucional celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

TESTIGOS DE HONOR

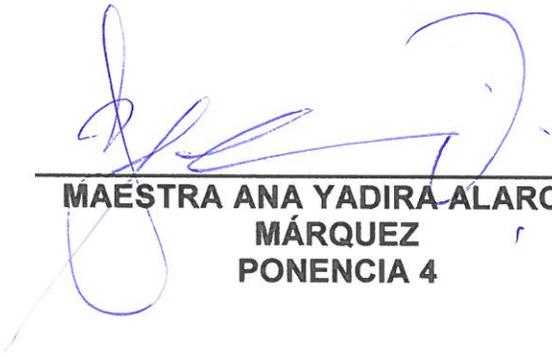
CONSEJEROS INTEGRANTES DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUSENCIA

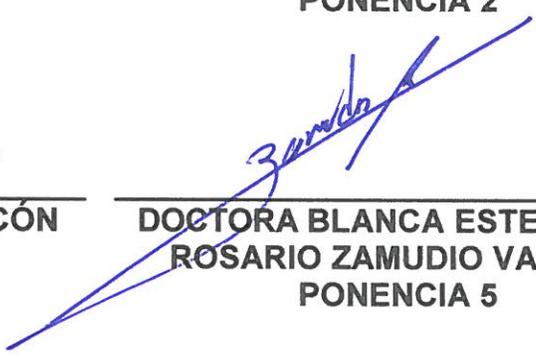
MAGISTRADA AURORA GÓMEZ
AGUILAR
PONENCIA 1



DOCTOR JORGE MARTÍNEZ
ARREGUÍN
PONENCIA 2



MAESTRA ANA YADIRA ALARCÓN
MÁRQUEZ
PONENCIA 4



DOCTORA BLANCA ESTELA DEL
ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS
PONENCIA 5



DOCTOR MIGUEL ARROYO RAMÍREZ
PONENCIA 6

La presente hoja de forma parte integrante del Convenio de Coordinación Interinstitucional celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.